DIPRECA
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

REF.: FIJA TASA INTERÉS FINANCIAMIENTO PRESTACIONES MÉDICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 314

SANTIAGO, 25 ENE 2017

VISTOS: el Decreto Ley N°844 y el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros y aprueba el Reglamento Orgánico de éste; el artículo 21° del Decreto Supremo N°509, de 1989, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento de Medicina para la DIPRECA; la Ley N°18.010, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras obligaciones de dinero que indica; el DFL N°19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°1303, de fecha 06 de septiembre de 2016, que Prorroga el Nombramiento Provisional y Transitorio del Director de Previsión; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103, permite al Director de Previsión ejercitar, además de las facultades mencionadas en el mismo artículo, otras facultades que las leyes y reglamentos le acuerden en forma especial.
2. Que en el artículo 21° del Decreto Supremo N°509 se indica "La Dirección pagará el total de la prestación, pero las sumas del cargo del imponente, le serán descontadas directamente de su sueldo o pensión de retiro en un plazo que no podrá exceder de 8 meses, aplicándose al monto adeudado una tasa de interés mensual no superior al establecido en la Ley N° 18.010.
   La tasa de interés aplicable será la que determine mensualmente el Director de Previsión mediante resolución interna con consulta al Consejo.
   No obstante lo dispuesto en el inciso primero, en casos calificados podrá otorgarse un plazo más amplio para el reintegro de las sumas de cargo del imponente, correspondiendo al Director de Previsión la calificación de los motivos que justifiquen tal ampliación pudiendo para tales efectos, solicitar los informes necesarios".
3. Que se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N°300, de fecha 07 de diciembre de 2011, fijaba, a contar del 01 de diciembre de 2011, el cobro de los intereses incorporados al financiamiento de las prestaciones médicas con una tasa de interés equivalente al 70% del interés corriente para las deudas de corto plazo, según lo determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que se publica en el Diario Oficial, mes a mes.
4. Que es necesario, para lograr los retornos financieros que permitan mantener y mejorar las prestaciones de salud, previsión y asistencia, fijar la tasa de interés asociada al cobro al financiamiento de las prestaciones médicas generadas a partir del mes de febrero de 2017.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, a contar de la fecha de visación de la presente Resolución Exenta por parte de la DIPRES, la Resolución Exenta N°300, de fecha 07 de diciembre de 2011, y en la cual se fijaba la tasa de interés para el financiamiento de las prestaciones médicas.

2. **FÍJASE**, a contar del 01 de febrero de 2017, como tasa de interés incorporada al financiamiento de prestaciones médicas de la DIPRECA la tasa equivalente, sobre el interés corriente, que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para a las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 Unidades de Fomento.

3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **DIFÚNDASE** a los(as) funcionarios(as) que se desempeñan en las áreas de la DIPRECA relacionadas con el financiamiento de prestaciones médicas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

JAIME GATICA BARROS
DIRECTOR
DIRECCION DE PREVISIÓN (TP)

PSG/OUU/mre.-
Distribución:
1.- Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB)
2.- Oficinas Regionales
3.- Relaciones Públicas
4.- Contabilidad General
5.- Oficina de Partes
6.- Departamento de Administración de Fondos de Salud
7.- Archivo Dirección DIPRECA